



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXI

Sábado, 20 de junio de 1951

Núm. 139

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1951)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

BOLETIN OFICIAL

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Publicación

Redacción

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediata
BOLETIN OFICIAL
tumbre, dond

Los señores secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Secretarios reciban este
ejemplar en el sitio de coo-
del siguiente.

SECCION QUINTA

Núm. 2.485

Instituto Nacional de Colonización

Orden de la Dirección General aprobando la segunda fase del proyecto de parcelación de la zona dominada por la primera parte del Canal de las Bardenas.

Cumplidos los trámites establecidos para la redacción de la segunda fase del proyecto de parcelación de la zona dominada por la primera parte del Canal de las Bardenas, corresponde a esta Dirección General, en cumplimiento del artículo 15 de la Ley de 21 de abril de 1949, aprobar el referido proyecto, resultando de lo actuado los siguientes

Antecedentes

Primero. Que la segunda fase del proyecto de parcelación ha sido redactada por el Ingeniero Agrónomo don Manuel Alvarez Peña, afecto a la Delegación del Ebro de este Instituto, en diciembre de 1963 y febrero de 1964, conforme con lo establecido en los artículos 13 y 15 de la Ley de 21 de abril de 1949, modificada por la de 14 de abril de 1962, y las normas contenidas en el Decreto de 12 de febrero de 1954.

Segundo. Que con fecha 28 de marzo de 1963, esta Dirección General autorizó la exposición al público de la segunda fase del referido proyecto de parcelación para que los propietarios interesados pudieran enterarse de su contenido, informándose de los diferentes extremos del mismo y formular

las reclamaciones que estimaren oportunas en el plazo legal que se señalaba.

Tercero. Que han sido presentadas reclamaciones por 105 de los 241 propietarios afectados, siendo el contenido de ellas, sustancialmente, el siguiente:

1.º D. José Azlor de Aragón y Hurtado, doña Pascua y doña María Concepción Gómez del Castillo y el Patronato del Colegio "San José" reclaman contra las superficies que se les han declarado en exceso, que lo han sido por la circunstancia de tener las tierras arrendadas. Las razones que invocan para su reclamación son: en el caso de don José Azlor de Aragón, que los arrendatarios eran caballeros mutilados; en el de doña Pascua y doña María Concepción, que la adquisición que hicieron de finca, aunque declarada en exceso en el proyecto de parcelación, lo fué con autorización del Instituto, y por parte del Patronato del Colegio de "San José", la necesidad que tiene dicha Institución de los terrenos declarados en exceso para su funcionamiento.

2.º D. Hilario Monente Adrián, doña Adelaida Bentura Vera, don José Antonio, doña María del Pilar y doña María Gracia Mateo y don Angel Lostalé Navarro reclaman contra el proyecto de parcelación solicitando se les declaren exceptuadas tierras que estaban en riego en la fecha del Plan, haciendo las manifestaciones siguientes:

D. Hilario Monente Adrián, que efectivamente eran los terrenos declarados en exceso de regadío en la fecha del Plan.

D.ª Adelaida Bentura Vera y los hermanos Gracia Mateo, que sus te-

rrenos deben ser declarados exceptuados por ser regadíos antiguos con aguas derivadas del Canal de Tauste.

Y don Angel Lostalé Navarro, por estimar no son dominados parte de sus terrenos por las redes de riego y, por tanto, deben tener la calificación de exceptuados por no susceptibles de regarse.

3.º En la reclamación de doña Domerciana Almárcegui Sánchez, solicitan los herederos de la misma que no se les declaren terrenos en exceso, fundándose en que al distribuir las tierras entre ellos les correspondería una reserva que absorbería la totalidad de los terrenos declarados excedentes.

4.º D. Antonio Bueno Garde, doña Flaviana Lapieza Gil, don Julián Pérez Huarte, don Manuel Aguerri del Mas, don Francisco Arcés Orduna, don Florentino Casanova Bueno, don Alfredo Contín Casamayor, herederos de don Eduardo Navarro Laborda, doña Tomasa Jiménez Auria, don Valentín Muruzábal Lambarte y doña Paula Arbeloa Garde reclaman contra el proyecto de parcelación por haberles calificado como terrenos excedentes parcelas de su propiedad que no habían incluido en las solicitudes de reserva. Justifican el no haberlas incluido, el haber considerado algunos que esas parcelas no eran afectadas por el regadío, y otros por olvido o error, y en el caso de doña Tomasa Jiménez Auria por haber sufrido error la Delegación al confeccionar el proyecto y considerar que no estaban incluidas esas parcelas en la declaración de la propietaria, cuando la realidad es que sí lo estaban.

5.º D.ª Felisa Murillo Puello, don Jesús Vagués Mayayo, don Eusebio Ca-

vero Les, doña María Lapiéza Navarro, doña Trinidad López Salvo, don Tomás Navarro Zazón, don Jesús Ramírez Navarro, don Pablo Betoré Guillén, doña María Cía Cubeñas y don Dionisio Marcellán Millán reclaman contra las superficies que se les han asignado de su propiedad en el proyecto de parcelación, indicando que son erróneas debido a que en algunos casos se les ha incluido como propias parcelas que no lo son; en otros se han asignado superficies mayores a las reales en determinadas parcelas, y en el caso particular de doña María Cía Cubeñas, porque parte de sus terrenos estaban vendidos a sus hermanos y quedaron posteriormente incluidos en la zona regable al variar la traza de la acequia A-II, debiéndose asignar, en consecuencia, a sus hermanos y no a ella.

6.º D. Roberto Pérez Zabala y don Pedro Tafalla Sánchez no han formulado reclamación contra el proyecto de parcelación, pero se han observado errores cometidos en el cálculo de la calificación de las tierras de los mismos.

7.º D. Sancho de Castro y Santoyo, don Guillermo Valenzuela Jiménez, don Antonio Gracia Alvarez, don Ricardo Lafita Bonafonte, don Victoriano Machín Pérez, don José María Zabala Malo, don Luis Dehesa Hernández y hermanos Salvó Cherrail reclaman contra el cálculo efectuado para la reserva de tierras a los mismos, considerando que es erróneo por diversas razones que invocan, entre las que pueden considerarse no haber hecho declaración de los hijos que tenían para que la reserva se calculara en razón de los mismos, aplicando la norma cuarta del art. 6.º del Decreto aprobatorio del Plan de Colonización; considerar que deben ser reservados terrenos que adquirieron con autorización del Instituto Nacional de Colonización; considerar en otros casos que la situación de la reserva y su cuantía debe hacerse en el momento de la expropiación y en función de la situación del propietario en ese instante.

8.º Los herederos de don Alejandro Baraguán Asín reclaman en el sentido de que se cambie la situación de los terrenos considerados excedentes.

9.º Presenta reclamación contra el proyecto de parcelación doña Carmen Lapiéza Bello, como heredera de doña María Bello Asín, por cuanto en aquél hizo la solicitud de tierras en reserva su padre, que era usufructuario, siendo ella nuda propietaria y considerando que debe concedérsele la reserva en función de los dos hijos que tiene.

10. D.ª María Mola Fuertes presenta reclamación en el sentido de considerar que tiene derecho a su propia reserva como propietaria y, además, que siendo

usufructuaria de determinados terrenos, le consta que los nudo propietarios cursaron la debida solicitud de reserva y, por tanto, debe de concedérseles la que les correspondía.

11. D. Alejandro y don Tomás Calvo Tambo, hijos de don Carmelo Calvo Mayayo, reclaman contra el proyecto de parcelación en el sentido de que se rectifiquen las superficies por haberse incluido parcelas en el mismo atribuidas a su propiedad y que no lo son, así como incluir otras que no lo están. Además, reclaman también que se les debe considerar en el proyecto como herederos, en sustitución de su difunto padre, calculándoseles la reserva en atención a sus circunstancias personales.

12. Los herederos de don Antonio Salvo Eraso, don Emeterio Mayayo Jiménez, herederos de don Jesús Remón Calvo y doña Pilar Bentura Vera reclaman contra la superficie que se les ha declarado exceptuada, y, además, contra la superficie que en el proyecto se considera de su propiedad, pidiendo que se hagan las rectificaciones procedentes y de acuerdo con ellas nuevo cálculo de calificación de superficies. Fundamentan esta reclamación en que algunas parcelas son de menor extensión que la fijada en el proyecto y en que algunas superficies dominadas por las redes de riego lo son en menor cuantía que la que aparece en el mismo, existiendo también parcelas atribuidas a su propiedad y que realmente no lo son. Particularmente, doña Pilar Bentura Vera fundamenta su petición de que se le conceptúen exceptuadas 50 hectáreas por ser regadío antiguo con aguas tomadas del Canal de Tauste.

13. D. Bruno Navarro Olóriz, doña Natividad Laborda Ramos y doña Felicísima Mayo Garde reclaman contra el proyecto de parcelación por considerar que existen errores en la determinación de superficies atribuidas a su propiedad y también porque el cálculo de reserva no se ha hecho en función de la norma cuarta del artículo 6.º del Decreto aprobatorio del Plan, que es la que correspondía haber aplicado, ya que tenían varios hijos en la fecha del Plan, según acreditan documentalmente. Fundan su reclamación en que no se han incluido entre los terrenos de su propiedad algunas parcelas que les pertenecen, o bien se les han incluido otras que no les corresponden, y en el caso de doña Felicísima Mayo Garde, por considerar que debían excluirse 66-20-00 hectáreas que han quedado en la zona después de haberse ampliado por la modificación de la traza de la acequia de Cinco Villas, y en este caso también tener en cuenta las circunstancias de don Pedro Echevarría, adquiriente de la finca con autori-

zación del Instituto Nacional de Colonización.

14. D. Benjamín Bentura Vera solicita que se exceptúen 50 hectáreas transformadas en regadío con aguas del Canal de Tauste y que se le fije una reserva definitiva de 60 hectáreas en función de dos hijos que tiene, según demuestra con certificaciones que acompaña.

15. D. Joaquín Carlanga y don Luciano Ansó reclaman porque en el proyecto de parcelación no se ha tenido en cuenta la división entre ellos de la finca que tenían proindiviso, cuya división está autorizada por el Instituto Nacional de Colonización, y, además, solicitan que en el caso de que hubiera exceso se cambie su situación.

16. D.ª Felicitas Salvo Eraso, su esposo don Silverio Salvo Lapiéza y los hijos de ambos, don Celestino y don Joaquín, poseen tierras en los términos de Sádaba y de Sos del Rey Católico, por lo que deben estudiarse conjuntamente las reclamaciones que hacen, que esencialmente consiste en que se exceptúen 5-00-00 hectáreas que en término de Sádaba están transformadas en regadío; que se tengan en cuenta para el cálculo de reserva los tres hijos que tiene don Joaquín; que se excluyan las hectáreas que en término de Sos son de regadío antiguo, afectadas e incluidas en la Comunidad de Regantes de Estanca de Bueta y Pantano de Valdelafuén, regulados por Estatutos y Ordenanzas aprobados por Real Orden de 5 de junio de 1894, y finalmente reclaman que se tengan en cuenta los terrenos expropiados por obras de la Confederación para ajustar la superficie que se les asigna.

17. D.ª Ana Bentura Sariñena reclama contra la superficie que se le ha asignado en el proyecto como de su propiedad y contra la norma de fijación de la reserva, así como solicita el cambio de situación de la misma.

18. D. Carlos Cerrado Bentura, doña Pilar Cerrado Bentura, don Angel Pérez Surio y don Félix Pérez Surio Soria reclaman contra el proyecto de parcelación por considerar que las superficies que se les han asignado como de su propiedad no responden a la realidad. También hacen reclamación contra la cuantía de la tierra exceptuada y asimismo solicitan el cambio de emplazamiento de la reserva. El fundamento de estas reclamaciones es que no se han hecho descuentos por las porciones de superficie ocupadas por diversas obras; que existe más extensión de terreno no dominado no apto para riego que el figurado en el proyecto, y que el cambio de situación de la reserva les es más conveniente a sus intereses. En el caso de doña Pilar Cerrado Bentura también

hay la reclamación de que se le conceda reserva por aplicación de la norma cuarta del artículo 6.º del Decreto aprobatorio del Plan de colonización de esta zona, por tener dos hijos.

19. D. Cándido Gallizo Erlés e hijos reclaman contra el proyecto de parcelación en el sentido de que habiendo tenido autorización del Instituto el primero, para que tanto él como su esposa dividieran sus bienes entre sus hijos, que son cuatro, debe calcularse la reserva en función de estos cuatro peticionarios.

20. D. Hedefonso Miguel Cavero, doña Josefina Miguel Cavero y hermanos Surio Pérez reclaman contra las superficies que se han exceptuado por no regables, estimando que deben ser superiores a las figuradas en el proyecto de parcelación, solicitando, además, el cambio de situación de la reserva. En el caso particular de los hermanos Surio Pérez aducen para apoyar el cambio de reserva en que tienen una finca proindiviso y no será conveniente el lugar en que se les fija aquélla formando un solo pedazo.

21. D. Valentín Apéstegui Leoz, doña Dolores Arbe Ventura, doña Javiera Baztán Aguarra, don Modesto Baztán Basterra, don Juan Baztán Ongay, don Cesáreo Esparza Vero, don José Gracia Ayesa, doña Jacinta Loperena Sánchez, don Pedro Oneca Ansa, don Babil Oneca Gracia, don Jenaro Oneca Oneca, don Máximo Ortiz Lafita, doña Pilar Rodrigo Sola, don Valeriano Rebolé Ansa, don Matías Remón Arbe, don Modesto Sarriés Coicorrechea y don Valentín Ventura Apéstegui, vecinos de Cáseda, reclaman en el sentido de que en el proyecto de parcelación se les han calificado sus terrenos en exceso por aplicación del apartado c) del artículo 14 del Decreto que aprueba el Plan de colonización de la zona. Se oponen a dicha calificación fundándose en que dichos terrenos los vienen cultivando directamente desde tiempos remotos, y en cuanto a la justificación de que les pertenecen invocan que en la época de la República el Ayuntamiento trató de incautarse de dichos terrenos para parcelarlos y se interpuso interdicto ante el Juzgado de primera instancia, que falló favorablemente; con posterioridad, el mismo Ayuntamiento quiso imponer un canon por considerar esos terrenos bienes comunales, pero interpuestos recursos, el Tribunal Supremo declaró que no había lugar a imponer tal canon por no corresponderles la calificación de comunales, en sentencia de 11 de julio de 1940, y en consecuencia, la Diputación de Navarra ordenó al Ayuntamiento el cumplimiento de la sentencia,

y que se abriera para cada uno de los recurrentes una hoja catastral.

También reclaman, por habérseles declarado tierras en exceso en aplicación del apartado c) del artículo 14, pero fundando su reclamación en razones que difieren de las del grupo anterior, don Juan Arbeloa Garayoa, don Ignacio Ayape Moriones, doña Angeles Baztán, doña Eduarda Benedit Ejea, doña Emilia y doña Teófila Clemente Olleta, don José Leo Echauri y don José Oiza Saigüés, vecinos de Cáseda, quienes exponen que en los ZR donde hicieron su solicitud se hizo constar que las tierras eran de su propiedad y que en su día presentarían los documentos probatorios de ésta.

Finalmente también plantean sus reclamaciones en idéntico sentido que los dos grupos precedentes, pero con argumentos que difieren de los de aquéllos, don Valentín Arlegui Rodrigo, don Modesto Arlegui Rodrigo, don Celestino Apéstegui Leoz, doña Felicidad Ejea Oneca, don Francisco Ejea Oneca, don Luciano García Palacín, don Sebastián Jiménez Echeogoyen, doña María Guinda Baztán, don Tomás Sabués Iturralde en representación de su esposa doña María Ramona Ibero Ezpeleta, don Juan, don Dimas y doña María Iriarte Basterra, herederos de doña Eulalia Basterra Ejea, don Domingo Iriarte Oneca, don Francisco Izco Góngora, don Constantino Larraz Apéstegui, don Luciano Larraz Brun, don Crisanto Larraz Oiza, doña Eliodora Leoz Echauri, don Donato Longás Moriones y don Antonio Oneca Leoz, vecinos de Cáseda, que reclaman y esgrimen los razonamientos ya expuestos por el grupo primero, indicando, además, que una vez que se les abrió la hoja catastral correspondiente, procedieron a la inscripción en el Registro de la Propiedad mediante escritura notarial, lo que a juicio de los mismos justifica la plena propiedad de las fincas reclamadas. Dichos documentos los tienen a disposición del Instituto Nacional de Colonización.

22. Rvdos. Padres Cistercienses de Santa María de la Oliva reclaman contra el exceso de 28-40-00 hectáreas que se les han declarado en el proyecto, dando como razón para ello que necesitan esos terrenos con el resto de los que tiene la Comunidad para mantenimiento de la misma, indicando asimismo que son tierras propias para viña y deficientes para transformar en regadío.

23. El Ayuntamiento de Caparrosa reclama la reserva de los terrenos que están dentro del término y da como fundamento para tal reserva el compromiso que adquiere de nivelar e instalar huertos familiares en ellos para su entrega a las familias humildes.

24. D.ª Josefa Moriones Cosculluela y don Francisco y doña Matilde Gómez-Rodulfo y Moriones reclaman en el sentido de que se les declaren exceptuadas 145 hectáreas de la finca "Puilampa" (término de Sádaba), por cultivarse normalmente en regadío desde antes de 1954; que se exceptúen, asimismo, 13 hectáreas de dicha finca que no son susceptibles de regarse; que no se ocupen 10 hectáreas puestas en riego sin auxilio oficial; que se exceptúen 85 hectáreas de la finca "Espinel" (término de Ejea) que estaban fuera de la zona primitivamente y han quedado incluidas al haber variado la traza de la acequia de Cinco Villas, ampliándose por esta causa la zona regable, y, por último, que de las restantes tierras se fijen las que les corresponden en reserva.

Con posterioridad solicitan que se tenga en cuenta la división material de la finca, llevada a efecto con autorización del Instituto Nacional de Colonización, según copia de documento de participación que acompañan.

Acompañan asimismo: certificado industrial de la compra entre mayo 1962 y mayo 1963 de los siguientes productos, maíz, alfalfa henificada, cebada, avena. Facturas a la Compañía "Azúcares y Alcoholes", S. A., de compra de 214 toneladas métricas de remolacha en la campaña 62-63. Certificación notarial de que presentan documento de concesión de 80 litros por segundo para riego de 100 hectáreas. Certificado de nacimiento de un hijo de don Francisco en 8 de enero de 1959.

Teniendo en cuenta las disposiciones vigentes y las siguientes

Consideraciones

Primera. En relación con las reclamaciones de don José Azlor de Aragón y Hurtado, doña Pascua y doña María Concepción Gómez del Castillo y el Patronato del Colegio "San José", teniendo en cuenta las razones que exponen en favor de las mismas, no es posible atenderlas puesto que el motivo de la declaración de las tierras en exceso fue el no ser cultivadas directamente por sus propietarios, por lo que, con arreglo al apartado b) del artículo 14 del Decreto que aprueba el Plan general de colonización, se le ha de dar dicha calificación.

Segunda. Por lo que respecta a don Hilario Monente Adrián ha de hacerse notar que su caso está resuelto porque en las rectificaciones al proyecto de parcelación, antes de su exposición al público, ya se hizo la corrección en el sentido que la propugna.

En cuanto a la reclamación de doña Adelaida Bentura Vera y los hermanos

Gracia Mateo, aunque no se dio en el proyecto la consideración de terrenos exceptuados a las extensiones que dicen tenían transformadas en regadío en la fecha del Plan, puesto que no se estimó así en el acta levantada en el momento oportuno, se les dará la calificación que solicitan en el caso de que dichos terrenos estén comprendidos en el artículo 1.º del Decreto de 16 de junio de 1954, que excluye de la zona de colonización dominada por la primera parte del Canal de las Bardenas los antiguos regadíos del Pantano de San Bartolomé y del Canal de Tauste.

Y por lo que se refiere a la reclamación de don Angel Lostalé Navarro, estudiadas sus manifestaciones, se considera que son dominados por las redes de riego los terrenos a que alude en su reclamación y, en consecuencia, no cabe se declaren exceptuados.

Tercera. Teniendo en cuenta que debe considerarse la petición de doña Domiciana Almárcegui Sánchez, que es la que solicitó en la fecha del Plan, no procede acceder a lo pedido por sus herederos. A doña Domiciana se le concedió en el proyecto la reserva que le correspondía, calificándose 24-55-43 hectáreas excedentes, entre las que figuran las 2-02-00 hectáreas no declaradas; correspondiéndole 60 hectáreas de reserva por los dos hijos que tiene, procede reservar integralmente la total superficie afectada de 54-55-43 hectáreas, no quedándole tierra excedente.

Cuarta. Teniendo en cuenta que se ha verificado un detenido examen de cada una de las reclamaciones hechas por don Antonio Bueno Garde, doña Flaviana Lapieza Gil, don Julián Pérez Huarte, don Manuel Aguerri del Más, don Francisco Arceis Orduna, don Florentino Casanova Bueno, don Alfredo Contín Casamayor, herederos de don Eduardo Navarro Laborda, doña Tomasa Jiménez Auria, don Valentín Muruzábal Lambarte y doña Paula Arbeloa Garde, y viéndose por otra parte que el hecho de no haber declarado determinadas parcelas puede lógicamente achacarse a las razones indicadas, puesto que en todos los casos la superficie total que poseen los propietarios es menor de la que les corresponde por reserva, se considera procedente acceder a las peticiones hechas, con la única excepción de don Valentín Muruzábal Lambarte por la razón de que la superficie excedente considerada al mismo en el proyecto no se debe al hecho de que haya omitido declaración de parcelas, sino que es consecuencia del cómputo de la superficie total que tiene afectada por la Ley y la reserva que le corresponde.

Quinta. Teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por doña Felisa

Murillo Puello, don Jesús Vagués Mayayo, don Eusebio Cavero Les, doña María Lapieza Navarro, doña Trinidad López Salvo, don Tomás Navarro Zazón, don Jesús Ramírez Navarro, don Pablo Betoré Guillén, doña María Cía Cubeñas y don Dionisio Marcellán Millán, y efectuado un estudio de todos los casos, verificando las necesarias correcciones en aquellos en que ha habido lugar a ello, resulta que doña María Lapieza Navarro, doña Trinidad López Salvo, don Jesús Ramírez Navarro y don Pablo Betoré Guillén no les queda terreno alguno con la calificación de excedente, y a don Jesús Vagués Mayayo solamente 8-63-75 hectáreas.

Procede acceder a las modificaciones de las superficies asignadas a don Eusebio Cavero Les y don Dionisio Marcellán Millán, por lo que las tierras en exceso que aparecen en el proyecto de parcelación a estos dos señores deberán quedar modificadas como sigue:

D. Eusebio Cavero Les

Superficie dada en el proyecto: 92-88-67 hectáreas.

Descuentos: hectáreas 2-00-00, 0-65-00 y 2-00-00.

Total: 4-65-00 hectáreas.

Diferencia: 88-23-67 hectáreas.

Exceptuadas por no regable: hectáreas 9-97-50.

Afectadas por la Ley: 78-26-17 hectáreas.

Superficie reservada: 60-00-00 hectáreas.

Exceso: 18-26-17 hectáreas.

Don Dionisio Marcellán Millán

Superficie total: 129-12-50 hectáreas.

Superficie exceptuada por no regable: 4-90-30 hectáreas.

Superficie afectada: 124-22-20 hectáreas.

Superficie reservada: 120-00-00 hectáreas.

Exceso: 4-22-20 hectáreas.

No procede, en cambio, acceder a las reclamaciones formuladas por doña Felisa Murillo Puello, don Tomás Navarro Zazón y doña María Cía Cubeñas, debiéndoles quedar la calificación de superficies en análoga forma a como aparece en el proyecto de parcelación.

Sexta. Efectuadas las correcciones pertinentes, a don Roberto Pérez Zabala le desaparecen las 2 hectáreas en exceso que se le fijaban en el proyecto de parcelación, y a don Pedro Tafalla Sánchez le queda reducida su superficie excedente a 0-45-00 hectáreas.

Séptima. Demostrada documentalmente por don Ricardo Lafita Bonafonte, don Victoriano Machín Pérez,

don Sancho de Castro y Santoyo y don Guillermo Valenzuela Jiménez la existencia de los hijos en la fecha del Plan, debe concedérseles la reserva que por los mismos les corresponde al aplicarles la norma cuarta del artículo 6.º del Decreto que aprueba el Plan de colonización de la zona. En cambio, don Antonio Gracia Alvarez manifiesta que tenía dos hijos en dicha fecha, pero no acompaña documentación que lo acredite, por lo que se debe mantener la calificación de terrenos del proyecto en tanto no cumpla este requisito.

No es atendible la reclamación de don Luis Dehesa Hernández y don José María Zabala Malo, puesto que el cálculo de la reserva que les corresponde tiene que hacerse en la fecha del Plan y no en otra distinta.

Tampoco es procedente atender a la reclamación de los hermanos Salvoch Cherrail, puesto que aunque adquirieron la finca con autorización del Instituto, ya en ésta se decía que los terrenos que se enajenaban estaban declarados en exceso y que seguirían teniendo esa calificación, estando sujetos a la Ley aun cuando se hiciese tal enajenación.

Octava. No existe dificultad en acceder a la petición hecha por los herederos de don Alejandro Baraguán Asín, por no suponer trastorno a los planes de este Instituto el cambio de situación de las tierras en exceso que solicitan.

Novena. En el proyecto de parcelación figura como peticionario herederos de doña María Bello Asín, y en él se fijaron 30 hectáreas de reserva, que era la que les correspondía de acuerdo con la documentación presentada con la reclamación y con las normas del Decreto que aprueba el Plan general de colonización de la zona, por lo que no procede tener en cuenta la reclamación que formula doña Carmen Lapieza Bello, en calidad de heredera de doña María Bello Asín, en tanto no demuestre documentalmente ser única heredera y la existencia de sus dos hijos en la fecha del Plan.

Décima. Hecho el estudio de los terrenos que corresponden en propiedad a la reclamante doña María Mola Fuertes (usufructo y nuda propiedad de 26-83-33 hectáreas) y la clasificación que corresponde a los nudo propietarios del resto (69-75-88 hectáreas), debe quedar conforme aparece a continuación (ya que a doña María Mola Fuertes se le ha hecho su reserva normal de 30 hectáreas en tierras de su propiedad en término de Sos):

*Hermanos Sanz Salvo
y don José Cruz Salvo Legarre*

Superficie total: 69-75-88 hectáreas.
Exceptuada por no dominarse: hectáreas 18-97-50.

Superficie afectada: 50-78-38 hectáreas.

Superficie reservada: 50-78-38 hectáreas.

Doña María Mola Fuertes

Superficie total: 26-83-33 hectáreas.
Exceptuada por no dominarse: hectáreas 0-25-00.

Superficie afectada y en exceso: hectáreas 26-58-33.

Undécima. Examinada la solicitud de reserva de don Carmelo Calvo Mayayo, se ha podido observar que en el proyecto de parcelación existen errores en la atribución de superficies de su propiedad, lo cual debe rectificarse, considerando en cambio que no es atendible determinar la reserva a los herederos, puesto que en la fecha del Plan la solicitud la hizo el padre de los mismos y se determinó la reserva que le correspondía en función de la norma cuarta del artículo 6.º del Decreto aprobatorio del Plan, que era la más conveniente. En consecuencia, la calificación de tierras debe quedar en la forma siguiente:

Superficie total: 73-73-07 hectáreas.

Superficie no dominada: 0-00-00 hectáreas.

Superficie afectada: 73-73-07 hectáreas.

Reserva: 60-00-00 hectáreas.

Exceso: 13-73-07 hectáreas.

Duodécima. Hecha comprobación de las diversas razones que exponen los reclamantes, herederos de don Antonio Salvo Eraso, don Emeterio Mayayo Jiménez, herederos de don Jesús Remón Calvo y doña Pilar Bentura Vera, se considera que deben hacerse las modificaciones pertinentes en los casos de herederos de don Antonio Salvo Eraso, don Emeterio Mayayo Jiménez y herederos de don Jesús Remón Calvo, no procediendo rectificar las superficies en el caso de doña Pilar Bentura Vera, ni tampoco acceder a la calificación de tierras exceptuadas en las 50 hectáreas de regadío antiguo de esta última reclamante, por deber seguir dicha calificación para la superficie consignada en el acta que se levantó oportunamente.

Únicamente cabría considerarle la excepción en el caso de que dichos terrenos transformados estuvieran comprendidos en el artículo 1.º del Decreto de 16 de junio de 1954, que expresamente excluye de la zona los antiguos regadíos del Pantano de San Bartolomé y del Canal de Tauste. En consecuencia, dejan de

tener terrenos excedentes los herederos de don Antonio Salvo Eraso y los de don Jesús Remón Calvo, quedando la calificación de superficies de don Emeterio Mayayo Jiménez en la forma siguiente:

Superficie total: 57-36-25 hectáreas.

Exceptuada no riego: 16-33-75 hectáreas.

Superficie afectada: 41-02-50 hectáreas.

Reserva: 30-00-00 hectáreas.

Exceso: 11-02-50 hectáreas.

Décimotercera. Estudiadas las reclamaciones de don Bruno Navarro Olóriz, doña Natividad Laborda Ramos y doña Felicísima Mayo Garde, se han hecho las correcciones pertinentes en las superficies atribuidas a cada uno de los reclamantes, con excepción del caso de doña Felicísima Mayo Garde, en que se considera que no deben quedar excluidas las 66-20-00 hectáreas puesto que quedan dentro de lo que es zona regable. Vista, igualmente, la documentación que se acompaña, se considera procedente hacer nuevo cálculo de reserva a base del número de hijos que en la fecha del Plan cada uno de los reclamantes tenía. Hechas las rectificaciones oportunas y el nuevo cálculo de las reservas, quedan don Bruno Navarro Olóriz y doña Natividad Laborda Ramos sin tierra excedente y el cálculo a doña Felicísima Mayo Garde conforme se expresa a continuación.

Superficie total: 146-20-00 hectáreas.

Exceptuada no regable: 9-00-00 hectáreas.

Superficie afectada: 137-20-00 hectáreas.

Reserva (2 hijos en la fecha del Plan de los 5 que tiene): 60-00-00 hectáreas.

Exceso: 77-20-00 hectáreas.

Décimocuarta. Teniendo en cuenta que en el acta que se levantó oportunamente no se daban como exceptuadas las 50 hectáreas transformadas en regadío, no procede acceder a darles tal calificación como el reclamante don Benjamín Bentura Vera pretende, y únicamente cabría hacerlo si estuvieran comprendidas en el artículo 1.º del Decreto de 16 de junio de 1954, que excluye de la zona los antiguos regadíos del Pantano de San Bartolomé y del Canal de Tauste. En cuanto a la reserva en función de los dos hijos que tiene, no procede reconocérsela, puesto que, según la documentación que acompaña, han nacido después de la fecha del Plan.

Décimoquinta. Aun cuando no se haya verificado en el proyecto la división material entre los reclamantes don Joaquín Carlanga y don Luciano Ansó el cálculo de superficies reservada y excedente responde a la consideración

de copropietarios y, por tanto, no procede hacer variación en la determinación hecha en el proyecto de parcelación. Tampoco procede acceder al cambio de situación de las tierras excedentes, puesto que su petición consiste en que se fije en una finca que pretenden adquirir.

Décimosesta. Teniendo en cuenta que el regadío de las cinco hectáreas es eventual, no procede acceder a considerarlas exceptuadas conforme solicitan doña Felicitas Salvo Eraso, su esposo don Silverio Salvo Lapieza y sus hijos don Celestino y don Joaquín.

Demostrada por don Joaquín la existencia de sus hijos en la fecha del Plan, procede acceder a la concesión de reserva por aplicación de la norma cuarta del artículo 6.º del Decreto que aprueba el Plan de colonización de la zona.

En cuanto a la consideración de excepción de los terrenos de regadío antiguo de la Comunidad de regantes a que hacen referencia, deberá supeditarse a que puedan quedar acogidos al artículo 2.º del Decreto de 16 de junio de 1954, que autoriza a excluir de la zona de colonización determinados regadíos antiguos. La reserva que les corresponda habrá de dárselos íntegramente.

Según lo antedicho, la calificación de tierras quedará en la forma siguiente, por estimar es la más favorable a los reclamantes:

Término de Sos

D. Celestino: Total, 30-00-00. Exceptuada, 1-60-00. Reservada, 28-40-00.

D.ª Felicitas: Total, 30-00-00. Exceptuada, 2-00-00. Reservada, 28-00-00.

D. Joaquín (tres hijos). Total, 60-85-82. Reservada, 60-85-82.

Total, 120-85-82. Exceptuada, 3-60-00. Reservada, 117-25-82.

Término de Sádaba

D. Silverio: Total, 144-12-50. Exceptuada, 5-07-50. Reservada, 30-00-00. Excedente, 109-05-00.

D.ª Felicitas: Total, 14-83-75. Excedente, 14-83-75.

Total, 158-96-25. Exceptuada, 5-07-50. Reservada, 30-00-00. Excedente, 123-88-75.

Décimoséptima. Hecha revisión de las superficies que se le han asignado en propiedad a doña Ana Bentura Sariñena, no se estima que sea procedente modificarlas. En cambio, sí procede acceder a la fijación de la reserva en función de los cuatro hijos que comprueba documentalmen- te tenía en la fecha del Plan. No es factible acceder de momento al cambio de situación de la reserva, ya que en su escrito no con-

creta cómo debe hacerse tal cambio, sino que se limita a mostrar su desconformidad con el emplazamiento dado a la misma.

Décimotava. Examinadas las diversas circunstancias que alegan los reclamantes don Carlos Cerrado Bentura, doña Pilar Cerrado Bentura, don Angel Pérez Surio y don Félix Pérez Surio Soria, se considera procedente hacer las modificaciones en las superficies asignadas a los dos primeros de acuerdo con las que realmente tienen. No es en cambio procedente modificar la superficie calificada como no apta, puesto que hay que atenerse a las cifras que se consignaron en las actas que se levantaron en momento oportuno. Comprobado por la documentación que acompaña doña Pilar Cerrado Bentura que los dos hijos nacieron después de la fecha del Plan, no procede atender su petición. En consecuencia, debe mantenerse la calificación de tierras hecha en el proyecto en los casos de don Angel Pérez Surio y don Félix Pérez Surio Soria y en cambio modificar las de los otros dos reclamantes en la forma siguiente:

D. Carlos Cerrado Bentura

Superficie total: 91-05-00 hectáreas.

Excepción riego: 8-70-00.

Excepción no dominada: 17-96-25.

Total: 26-66-25 hectáreas.

Afectada por la Ley: 64-38-75 hectáreas.

Reservada: 30-00-00 hectáreas.

Exceso: 34-38-75 hectáreas.

D.ª Pilar Cerrado Bentura

Superficie total: 98-01-25 hectáreas.

Exceptuada por no regable: 17-81-20 hectáreas.

Afectada por la Ley: 80-20-00 hectáreas.

Reservada: 30-00-00 hectáreas.

Exceso: 50-20-00 hectáreas.

Décimonovena. Teniendo en cuenta que la autorización concedida por el Instituto Nacional de Colonización en 28 de noviembre de 1960 a don Cándido Gallizo Erlés, para hacer división y donación de su finca "Pilué" entre sus cuatro hijos, lo fué a los efectos del artículo 11 de la Ley de 21 de abril de 1949, no procede atender las reclamaciones formuladas, debiendo quedar la calificación en la forma siguiente:

Superficie total y afectada por la Ley: 131-30-00 hectáreas.

Reserva cuatro hijos: 120-00-00 hectáreas.

Exceso: 11-30-00 hectáreas.

Vigésima. No es procedente tomar en cuenta las reclamaciones de don Ildfonso Miguel Cavero, doña Josefina Mi-

guel Cavero y hermanos Surio Pérez, en el sentido de modificar la superficie exceptuada, ya que hay que atenerse a lo que figuraba en las actas que se levantaron en fecha oportuna, y en cuanto al cambio de reserva, se ha fijado en el lugar más conveniente y aun en el caso particular de los hermanos Surio Pérez, teniendo en cuenta precisamente que tienen su finca en proindiviso, se les ha fijado, como es natural, toda la reserva formando un coto redondo.

Vigésimoprimera. Teniendo en cuenta que los documentos que mencionan don Valentín Apéstegui Leoz, doña Dolores Arbe Ventura, doña Javiera Baztán Aguarra, don Modesto Baztán Basterra, don Juan Baztán Ongay, don Cesáreo Esparza Vero, don José Gracia Ayesa, doña Jacinta Loperena Sánchez, don Pedro Oneca Ansa, don Babil Oneca Gracia, don Jénaro Oneca Oneca, don Máximo Ortiz Lafita, doña Pilar Rodrigo Sola, don Valeriano Rebolé Ansa, don Matías Ramón Arbe, don Modesto Sarriés Goicorrechea y don Valentín Ventura Apéstegui, vecinos de Cáseda, en relación con la atribución a su propiedad de las tierras cultivadas, no acreditan ésta, ya que las resoluciones del Tribunal Supremo sólo se referían a que los citados terrenos no eran comunales, procede mantener la calificación de excedentes con que aparecen los mismos en el proyecto de parcelación.

No han presentado título alguno de los mencionados en su solicitud de reserva de tierra los reclamantes don Juan Arbeloa Garayoa, don Ignacio Ayape Moriones, doña Angela Baztán, doña Eduarda Benedit Ejea, doña Emilia y doña Teófila Clemente Olleta, don José Leoz Echauri y don José Oiza Sañüés, vecinos de Cáseda, los cuales manifiestan que acreditaban la propiedad de sus tierras por título de posesión según sentencia del Tribunal Supremo de 11 de julio de 1940. No procede por tanto atender a las reclamaciones, puesto que dicha sentencia hace referencia solamente a la condición de comunales de los terrenos en litigio. Únicamente se observa que una extensión de hectáreas 4-56-25 que figuraba en el proyecto de parcelación en exceso corresponde a parcelas identificadas registralmente como propiedad de don Juan Arbeloa Garayoa, que procede reservárselas, no quedándole terreno en exceso.

Al igual que en el primer caso carecen de eficacia y validez los documentos que aportan don Valentín Arlegui Rodrigo, don Modesto Arlegui Rodrigo, don Celestino Apéstegui Leoz, doña Felicidad Ejea Oneca, don Francisco Ejea Oneca, don Luciano García Palacín, don Sebastián Jiménez Echevoyen, doña Ma-

ría Guinda Baztán, don Tomás Sabués Iturralde en representación de su esposa doña María Ramona Ibero Ezpeleta, don Juan, don Dimas y doña María Iriarte Basterra, herederos de doña Eulalia Basterra Ejea, don Domingo Iriarte Oneca, don Francisco Izco Góngora, don Constantino Larraz Apéstegui, don Luciano Larraz Brun, don Crisanto Larraz Oiza, doña Eliodora Leoz Echauri, don Donato Longás Moriones y don Antonio Oneca Leoz, vecinos de Cáseda, para demostrar la propiedad de los terrenos, y la sentencia del Tribunal Supremo sólo señala que éstos no tienen carácter comunal. En cuanto a las inscripciones que hacen en el Registro de la Propiedad se refieren a documentos notariales en los que se han concertado operaciones de ventas, donación, etc., entre los poseedores de esos terrenos y familiares de los mismos, en fecha posterior a la del Plan. Por todo lo que se indica, no procede cambiar la calificación de terrenos excedentes dada en el proyecto de parcelación.

Vigésimosegunda. Las razones que aducen los Reverendos Padres Cistercienses de Santa María de la Oliva no son suficientes para modificar el cambio de calificación de las tierras, pues la calidad de los terrenos, aunque sean de una clase algo inferior, no los excluyen de la posibilidad de transformación en regadío, puesto que se consideran aptos para esta transformación.

Vigésimotercera. En relación con la reclamación del Ayuntamiento de Caparros, al ordenarse la exposición al público del proyecto de parcelación en su segunda fase, se hizo rectificación en el mismo fijándole a dicha entidad como superficie reservada la comprendida dentro del radio de 3 kilómetros, cifrada en 200-95-00 hectáreas, de acuerdo con la disposición especial segunda del Decreto que aprueba el Plan de colonización de la zona.

Vigésimocuarta. La reclamación de doña Josefa Moriones Coscolluela y don Francisco y doña Matilde Gómez-Rodolfo y Moriones, relativa a las 145 hectáreas que pretenden cultivar normalmente en regadío, no es atendible ya que hay que atenerse a las producciones en la fecha del Plan (1954) y como no pidieron excepción inicialmente, no es posible determinar el estado en que se encontraban en aquella fecha.

Tampoco es procedente considerar su pretensión de excepción sobre 85 hectáreas de la finca "Espinel" por su estimación de que está fuera de zona por haber variado la traza de la acequia de Cinco Villas, ya que ha de considerarse como zona regable la dominada por el sistema de riegos proyectado con las modificaciones que se autoricen.

Asimismo no se pueden tener en cuenta a efectos de excepción la transformación en regadío de 10 hectáreas después de la fecha del Plan, aunque haya sido con sus propios y solos recursos.

No es atendible la petición de don Francisco de que se tenga en cuenta un hijo nacido con posterioridad a la fecha del Plan.

Teniendo en cuenta que la autorización dada por el Instituto Nacional de Colonización en 23 de abril de 1963, para que doña Josefa Moriones Cosculluela realizara la división material de su finca "Espinel" adjudicando a sus hijos lo que les corresponda, fué de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de 21 de abril de 1949, modificada por la de 14 de abril de 1962, procede calificar las tierras de los reclamantes de acuerdo con los cálculos que siguen:

Propietaria doña Josefa

"Puilampa": Total: 87-52-14. No regable: 3-44-88. Afectada: 84-07-26.

"Espinel": Total: 4-62-00. No regable: 0-96-00. Afectada: 3-66-00.

Total: 92-14-14. No regable: 4-40-88. Afectada: 87-73-26. Reserva: 30-00-00. Exceso: 57-73-26.

Propietaria doña Matilde

"Puilampa": Total: 43-76-07. No regable: 1-72-44. Afectada: 42-03-63.

"Espinel": Total: 3-08-00. No regable: 0-64-00. Afectada: 2-44-00.

Total: 46-84-07. No regable: 2-36-44. Afectada: 44-47-63. Reserva: 30-00-00. Exceso: 14-47-63.

Propietario don Francisco

"Puilampa": Total: 43-76-07. No regable: 1-72-44. Afectada: 42-03-63.

"Espinel": Total: 131-30-00. No regable: 10-60-00. Afectada: 120-70-00.

Total: 175-06-07. No regable: 12-32-44. Afectada: 162-73-63. Reserva: 60-00-00. Exceso: 102-73-63.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el apartado segundo del artículo 15 de la Ley de 21 de abril de 1949

Resuelve

1.º Denegar la petición de don José Azlor de Aragón y Hurtado, doña Pascua y doña María Concepción Gómez del Castillo y del Patronato del Colegio "San José", de que no se les considere como terreno excedente al que figura en el proyecto, debiendo, por tanto, mantenerse las calificaciones que se han dado en éste.

2.º En las rectificaciones del proyecto de parcelación quedó resuelta favo-

rablemente la reclamación de don Hilario Monente Adrián.

Procede mantener las calificaciones a los terrenos propiedad de doña Adelaida Bentura Vera, don José Antón de tierras dadas en el proyecto de parcelación, doña María del Pilar y doña María Gracia Mateo y don Angel Lostalé Navarro, supeditándose, no obstante, la posible modificación de tales calificaciones en el caso de doña Adelaida Bentura Vera y en el de los hermanos Gracia Mateo, a que demuestren que los terrenos de antiguo regadío con aguas del Canal de Tauste están comprendidos en el artículo 1.º del Decreto de 16 de junio de 1954.

3.º Denegar lo solicitado por los herederos de doña Domiciana Almárcegui Sánchez, pero ampliar la reserva a la totalidad de la superficie que es de su propiedad.

4.º Acceder a las reclamaciones formuladas por don Antonio Bueno Garde, doña Flaviana Lapieza Gil, don Julián Pérez Huarte, don Manuel Aguerri del Más, don Francisco Arceis Orduna, don Florentino Casanova Bueno, don Alfredo Contín Casamayor, herederos de don Eduardo Navarro Laborda, doña Tomasa Jiménez Auria y doña Paula Arbeloa Garde, concediéndoles en reserva la superficie que poseen en la zona.

Denegar la reclamación de don Valentín Muruzábal Lambarte por no implicar variación de la reserva el hecho de que haya omitido declaración de parcelas.

5.º Acceder a lo reclamado por don Jesús Vagués Mayayo, doña María Lapieza Navarro, doña Trinidad López Salvo, don Jesús Ramírez Navarro y don Pablo Betoré Guillén, quedándole al primero 8-63-75 hectáreas en exceso y nada a los demás.

Acceder a las modificaciones de superficies asignadas a don Eusebio Cavero Les y don Dionisio Marcellán Millán, y, en consecuencia, la calificación de sus tierras quedará según ha quedado expuesta en la consideración quinta.

Denegar las reclamaciones formuladas por doña Felisa Murillo Puello, don Tomás Navarro Zazón y doña María Cía Cubeñas, por no haber lugar a variación en la calificación de superficies que figura en el proyecto de parcelación.

6.º Modificar la calificación de las tierras propiedad de don Roberto Pérez Zabala y don Pedro Tafalla Sánchez, quedándole al primero toda la superficie en reserva y al segundo un exceso de 0-45-00 hectáreas.

7.º Acceder a lo solicitado por don Ricardo Lafita Bonafonte, don Victoria-no Machín Pérez, don Sancho de Castro y Santoyo y don Guillermo Valenzuela

Jiménez. Considerar asimismo la petición de don Antonio Gracia Alvarez, pero quedando condicionada la reserva a que demuestre documentalmente que en la fecha del Plan tenía dos hijos, y, en consecuencia, no modificar por ahora la calificación de tierras del proyecto.

Denegar la reclamación de don Luis Dehesa Hernández, don José-María Zabalá Malo y hermanos Salvoch Cherrail, por las razones que se exponen en la consideración séptima.

8.º Acceder al cambio de situación de la superficie excedente solicitada por los herederos de don Alejandro Baraguán Asín.

9.º Denegar la reclamación presentada por doña Carmen Lapieza Bello, manteniendo la calificación de tierras que se ha dado en el proyecto hasta tanto que demuestre documentalmente ser la única heredera y el número de hijos que tenía en la fecha del Plan.

10. Acceder a lo solicitado por doña María Mola Fuertes, debiendo quedar la clasificación de superficies conforme aparece en la consideración décima.

11. Acceder a la rectificación de superficies propiedad de don Carmelo Calvo Mayayo, denegándose en cambio la solicitud de reserva que hacen sus hijos y herederos don Alejandro y don Tomás Calvo Tambo. La calificación de superficies quedará como se especifica en la consideración undécima.

12. Acceder a lo solicitado por herederos de don Antonio Salvo Eraso, don Emeterio Mayayo Jiménez y herederos de don Jesús Remón Calvo, quedando el cálculo de superficies conforme se expresó en la consideración décimosegunda.

Denegar la rectificación de superficies de doña Pilar Bentura Vera, y en cuanto a ésta, mantener la calificación de tierras del proyecto, supeditando el reconocimiento de excepción en 50 hectáreas a lo expuesto en la consideración duodécima.

13. Acceder a lo solicitado por don Bruno Navarro Olóriz, doña Natividad Laborda Ramos y doña Felicísima Mayo Garde, en cuanto a la fijación de la reserva en función del número de hijos, denegándose la variación de superficie atribuida como propiedad de doña Felicísima Mayo Garde. En consecuencia, a los dos primeros no les queda superficie en exceso y a doña Felicísima le quedan distribuidas sus tierras conforme se ha detallado en la consideración décimotercera.

14. Supeditar la excepción solicitada por don Benjamín Bentura Vera a que demuestre que los terrenos transformados están incluidos en el artículo 1.º del Decreto de 16 de junio de

1954, denégárgole la concesión de reserva por aplicación de la norma cuarta del artículo 6.º del Decreto que aprueba el Plan de colonización, por no haber lugar a la misma.

15. Denegar la reclamación de don Joaquín Carlanga y don Luciano Ansó, puesto que no varía la calificación de tierras como consecuencia de la división material de su finca. Denegar, asimismo, el cambio de situación de las tierras excedentes que solicitan.

16. Denegar la reclamación que hacen doña Felicitas Salvo Eraso, su esposo don Silverio Salvo Lapieza y sus hijos don Celestino y don Joaquín, en cuanto a que se les exceptúen 5 hectáreas transformadas en regadío, puesto que éste era eventual. Acceder, en cambio, a la determinación de la reserva independientemente a cada uno, aplicando en el caso de don Joaquín la norma cuarta del artículo 6.º del Decreto aprobatorio del Plan de colonización de la zona. Mantener la calificación de tierras en lo que se refiere a los terrenos de regadío antiguo de la Comunidad de Regantes a que hacen referencia, en tanto no quede demostrado que dichos regadíos están incluidos en el artículo 2.º del Decreto de 16 de junio de 1954. En consecuencia, la calificación de tierras quedará como se ha consignado en la consideración décimo-sexta.

17. Denegar la variación de superficies asignadas como propiedad de doña Ana Bentura Sariñena, por no haber razón para ello, denegándose, asimismo, el cambio de situación de la reserva. Acceder al cálculo de reserva que le corresponda haciéndolo en función de sus cuatro hijos, de acuerdo con la norma cuarta del artículo 6.º del Decreto aprobatorio del Plan general de colonización.

18. Acceder a las modificaciones de superficie que se les han asignado como de su propiedad a los reclamantes don Carlos Cerrado Bentura y doña Pilar Cerrado Bentura, y denegarlo a don Angel Pérez Surio y don Félix Pérez Surio Soria. Denegar, también, la modificación de las superficies declaradas exceptuadas a los mismos, no accediéndose, asimismo al cambio de situación ni aumento de reserva de que solicita doña Pilar Cerrado Bentura. La calificación de terrenos de don Carlos y doña Pilar Cerrado Bentura será conforme se ha determinado en la consideración décimo-octava.

19. Denegar lo solicitado por don Cándido Gallizo Erlés, debiendo quedar la calificación de superficie en la forma que se expresa en la consideración décimonovena.

20. Denegar las reclamaciones formuladas por don Ildefonso Miguel Cavero, doña Josefina Miguel Cavero y hermanos Surio Pérez, por las razones expuestas en la consideración vigésima.

21. Denegar la reclamación de don Valentín Apéstegui Leoz, doña Dolores Arbe Ventura, doña Javiera Baztán Aguarra, don Modesto Baztán Bastera, don Juan Baztán Ongay, don Cesáreo Esparza Vero, don José Ayesa, doña Jacinta Loperena Sánchez, don Pedro Oneca Ansa, don Babil Oneca Gracia, don Jenaro Oneca Oneca, don Máximo Ortiz Lafita, doña Pilar Rodrigo Sola, don Valeriano Rebolé Ansa, don Matías Remón Arbe, don Modesto Sarriés Goicorrechea y don Valentín Ventura Apéstegui, vecinos de Cáseda, debiendo continuar la misma calificación de terrenos excedentes que figura en el proyecto de parcelación, por las razones expresadas en la consideración vigésimoprimerá.

Denegar igualmente las reclamaciones de don Ignacio Ayape Moriones, doña Angela Baztán, doña Eduarda Benedit Ejea, doña Emilia y doña Teófila Clemente Olleta, don José Leoz Echauri y don José Oiza Sigüés, vecinos de Cáseda, accediendo únicamente en el caso de don Juan Arbeloa Garayoa, a quien se le reconoce la propiedad de 4-56-26 hectáreas que le quedan reservadas.

Asimismo se deniegan las reclamaciones de don Valentín Arlegui Rodrigo, don Modesto Arlegui Rodrigo, don Celestino Apéstegui Leoz, doña Felicidad Ejea Oneca, don Francisco Ejea Oneca, don Luciano García Palacín, don Sebastián Jiménez Echegoyen, doña María Guinda Baztán, don Tomás Sabués Iturralde en representación de su esposa doña María Ramona Ibero Ezpeleta, don Juan, don Dimas y doña María Iriarte Basterra, herederos de doña Eulalia Basterra Ejea, don Domingo Iriarte Oneca, don Francisco Izo Góngora, don Constantino Larraz Apéstegui, don Luciano Larraz Brun, don Crisanto Larraz Oiza, doña Eliodora Leoz Echauri, don Donato Longás Moriones y don Antonio Oneca Leoz, vecinos de Cáseda, manteniéndose la misma calificación de terrenos excedentes con que aparecen en el proyecto de parcelación.

22. Denegar la petición de los Reverendos Padres Cistercienses de Santa María de la Oliva, por las razones expuestas en la consideración vigésimosegunda.

23. No hay lugar a la solicitud del Ayuntamiento de Caparrosa, puesto que al hacerse la exposición al público del proyecto de parcelación, se le concedió la reserva de acuerdo con la

disposición especial segunda del Decreto que aprueba el Plan de colonización de la zona.

24. Denegar las excepciones que reclaman doña Josefa Moriones Cosculluela y don Francisco y doña Matilde Gómez-Rodulfo y Moriones, así como denegar la petición de don Francisco por un hijo nacido después de la fecha del Plan. Acceder en cambio a considerar la partición efectuada en las fincas, para el cálculo de reservas, debiendo quedar, en consecuencia, la calificación de sus tierras, conforme ha quedado expuesto en la consideración vigésimocuarta.

25. Con carácter general se resuelve que no son atendibles las peticiones que hacen diversos propietarios para que se les conceda una reserva provisional de acuerdo con los que preceptúa el artículo 9.º del Decreto de 12 de febrero de 1954, puesto que dicha reserva, que puede concederse discrecionalmente por el Instituto Nacional de Colonización, se da únicamente una vez que está ultimado el proyecto de parcelación, según establece el mencionado artículo 9.º, y por tanto no es momento de hacer la referida concesión.

Análogamente no son atendibles las peticiones de diversos propietarios en el sentido de que se les consideren reservados los terrenos que hayan puesto en regadío invocando el apartado 10 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de octubre de 1956, puesto que esta Orden se dictó expresamente para resolver diversos casos en la primera fase del proyecto de parcelación de la zona regable por la primera parte del Canal de las Bardenas, y en consecuencia no es aplicable a esta segunda fase.

Conforme establece el artículo 15 de la Ley de 21 de abril de 1949 y Decretos de 16 de junio de 1950 y 17 de junio de 1955, la presente orden se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Zaragoza y Navarra, abriéndose a partir del día siguiente de la última de las dos fechas de publicación, un plazo de diez días para que los propietarios interesados puedan recurrir en alzada ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura.

Madrid, 22 de mayo de 1964.—El Director general, (ilegible).

Núm. 2.729

Dirección General de Administración Local

Plantilla revisada de los funcionarios del Ayuntamiento de Nombrevi-

lla, formulada en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.º de la Ley de 20 de julio de 1963 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de octubre del mismo año.

Un Secretario - Interventor de 12.ª clase, grado 13. Agrupada con Retascón.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el Ilmo. señor Director general de Administración Local ha resuelto en el día de hoy visar esta plantilla.

Madrid, 13 de abril de 1964. — El Jefe de la Sección, Rafael Bono.

...

Núm. 2.730

Plantilla revisada de los funcionarios del Ayuntamiento de Retascón, formulada en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.º de la Ley de 20 de julio de 1963 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de octubre del mismo año.

Un Secretario - Interventor de 12.ª clase, grado 13. Agrupada con Nombrevilla.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el Ilmo. señor Director general de Administración Local ha resuelto en el día de hoy visar esta plantilla.

Madrid, 13 de abril de 1964. — El Jefe de la Sección, Rafael Bono.

Núm. 2.786

Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo

Subasta para la venta de material eléctrico

Debidamente autorizada por la Superioridad, esta Jefatura Provincial promueve una subasta pública para la venta del material sobrante en el desmontaje de una línea de alta tensión.

Dicho material se halla depositado y de manifiesto al público en el silo de Gallur (Zaragoza).

El pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir la subasta y el modelo de proposición se hallan expuestos al público en el tablero de anuncios de esta Jefatura Provincial (sita en Avenida de la Independencia, 32, tercero).

Zaragoza, 15 de junio de 1964. — El Jefe provincial, Cipriano Mata Portolés,

SECCION SEXTA

Núm. 2.787

CASPE

El Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Caspe;

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para construcción de tres escuelas en la plaza de Aragón y dos escuelas en la plaza de Alfonso XIII, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

Caspe, 15 de junio de 1964. — El Alcalde, Miguel Morales.

Núm. 2.744

LA ALMOLDA

A efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Jesús Calvete Lavilla ha solicitado licencia para instalar una granja avícola.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

La Almolda, 10 de junio de 1964. — El Alcalde, (ilegible).

...

Núm. 2.744

LA ALMOLDA

A efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público

que el vecino don Manuel Samper Taulés ha solicitado licencia para instalar una carnicería.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

La Almolda, 10 de junio de 1964. — El Alcalde, (ilegible).

...

Núm. 2.744

LA ALMOLDA

A efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que los Sucesores de Agustín Labarta Jaria han solicitado licencia para instalar un café-bar.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

La Almolda, 10 de junio de 1964. — El Alcalde, (ilegible).

...

Núm. 2.744

LA ALMOLDA

A efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que los hijos de Manuel Lamencá Samper han solicitado licencia para instalar en esta localidad un ferreteria.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

La Almolda, 10 de junio de 1964. — El Alcalde, (ilegible).

...

Núm. 2.773

LA ALMOLDA

A efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urba-

na de esta localidad, se hace público que el vecino don Emilio Buoso Mur ha solicitado licencia para instalar en esta localidad una peluquería de caballeros.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

La Almolda, 11 de junio de 1964.— El Alcalde, (ilegible).

...

Núm. 2.773

LA ALMOLDA

A efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Bonifacio Palacio Villagrasa ha solicitado licencia para instalar en esta localidad un taller mecánico con soldadura eléctrica.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

La Almolda, 11 de junio de 1964.— El Alcalde, (ilegible).

...

TAUSTE

Habiendo solicitado don Félix Larrosa Usán, de esta vecindad, la pertinente autorización y licencia para legalizar la instalación y funcionamiento de su industria de venta de pescados frescos, ubicada en la calle de José Antonio, número 10, de esta villa.

Se abre información pública por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º de la Instrucción aprobada por Orden de 15 de marzo de 1963, cuyo plazo empezará a contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Tauste, 16 de junio de 1964. — El Alcalde, Antonio Jaraute Bayarte.

Núm. 2.772

CASTILISCAR

Por don Esteban Villacampa Baines se ha solicitado permiso o autorización para instalar un taller de reparación de maquinaria agrícola mecánica en la calle de Calvo Sotelo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre de 1961, sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace pública la petición, a fin de que durante el plazo de diez días puedan formularse por cuantos tengan interés en ello cualquiera reclamación u observación.

Castiliscar, 11 de junio de 1964. — El Alcalde, (ilegible).

...

CALATAYUD

Habiendo sido aprobado por el pleno de esta Excm. Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo último, el pliego de condiciones que ha de regir para el concurso del arriendo del bar existente en el Parque de la Merced, de esta ciudad, queda de manifiesto por plazo de ocho días a disposición de quienes deseen informarse de su contenido, a efectos de reclamaciones, a los efectos dispuestos en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Calatayud, 13 de junio de 1964. El Secretario general, José A. Martín Fernández.

...

NOVILLAS

A efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y Ordenanzas municipales, se hace público que el vecino de esta localidad Antonio Ezpeleta Pardó ha sido solicitado licencia para instalar una pescadería.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

Novillas, 13 de junio de 1964. El Alcalde, (ilegible).

...

UTEBO

Habiendo solicitado don Clemente Sevilla Hernández la instalación de una

fábrica de pan en la calle transversa al camino de Garrapinillos, contando para ello con horno de bóveda «Farjas», de 4,2 metros de diámetro de solera fija, calentado indirectamente de leña y amasadora horizontal «Talamat» de 100 kilogramos de capacidad accionada por motor de 2 HP.

Se abre información pública por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de emplazamiento, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Utebo, 13 de junio de 1964. — El Alcalde, Lorenzo Cerrada.

...

Núm. 2.753

UTEBO

Habiendo solicitado don Matías Sanny Calvo la instalación de una industria dedicada a edulcoración de margarinas en la plaza de Castelar, n.º 2, contando para ello con cámara frigorífica de 5 m. cúbicos de capacidad, equipada con compresor de cloruro de metilo, accionada por motor de 1 HP.; una batidora mezcladora horizontal de 50 litros de capacidad, accionada con motor de 3 HP.

Se abre información pública por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de emplazamiento, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Utebo, 13 de junio de 1964.— El Alcalde, Lorenzo Cerrada.

...

USED

Por los plazos y a los efectos reglamentarios quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales que a continuación se detallan, pudiendo presentarse contra las mismas las reclamaciones que se estimen justas y convenientes:

Ordenanza sobre tránsito de animales por la vía pública.

Ordenanza sobre desagüe de canales.

Used, 8 de junio de 1964. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Núm. 2.783

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

De orden del señor Juez y en virtud de lo acordado en el sumario 307 de 1964, sobre abandono de familia, se cita por medio de la presente al denunciado León Miguel Andrés Morlanes para que en término de cinco días comparezca ante este juzgado para la práctica de diligencias, con apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma expido la presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.790

EJEA DE LOS CABALLEROS*Cédula de citación*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta villa, en sumario 54 de 1964, por daños en accidente de circulación, por la presente se cita a Edouard Marie Joseph Derniaux y esposa, ocupantes del turismo de nacionalidad francesa 2623-Em-76, que resultó accidentado en el término de Murillo de Gállego, a fin de que en el plazo de cinco días comparezcan ante este juzgado con el fin de ser oídos e instruirles, en su caso, del artículo 109 de la Ley, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a quince de junio de 1964. — El Secretario judicial, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.780

**JUNTA DE ADQUISICIONES
Y ENAJENACIONES
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR***Expediente M. I. - 10-64*

A las nueve horas treinta minutos del día 4 de agosto próximo, se reunirá esta Junta en la sala de actos del "Cuartel del Cid" (Batallones de

Zapadores de las Divisiones de Montaña números 51 y 52) de Zaragoza (entrada por el Paseo María Agustín) para poder proceder a la enajenación por el sistema de subasta pública del material inútil o en desuso existente en el Parque de Artillería de Zaragoza, que a continuación se expresa, así como la composición de los lotes y el precio mínimo de cada uno de ellos.

Lotes números 1 y 2

Compuestos cada uno de ellos de 438 Gr. R. de 210 mm. vacías. Precio mínimo de cada lote, 52.122 pesetas.

Lote número 3

440 Gr. R. de 210 mms., vacías. Precio mínimo del lote, 52.360 pesetas.

Lotes números 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22

Compuestos cada uno de ellos de 512 Gr. R. de 155-13, vacías. Precio mínimo de cada lote, 35.174'40 pesetas.

Lote número 23

531 Gr. R. de 155-13, vacías. Precio mínimo de cada lote, 36.479'70 pesetas.

Lotes números 24, 25, 26 y 27

Compuestos cada uno de ellos de 594 Gr. R. de 149-12, vacías. Precio mínimo de cada lote, 40.154'40 pesetas.

Lote número 28

595 Gr. R. de 149-12, vacías. Precio mínimo del lote, 40.222 pesetas.

Lotes números 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37

Compuestos cada uno de ellos de 2.389 Gr. R. de 105-11-22, vacías. Precio mínimo de cada uno de los lotes, pesetas 43.838'15.

Lote número 38

2.391 Gr. R. de 105-11-22, vacías. Precio mínimo del lote, 43.874'85 pesetas.

Lotes números 39, 40, 41, 42 y 43

Compuestos cada uno de ellos de 1.596 Gr. R. de 100-17, vacías. Precio mínimo de cada lote, 32.558,40 pesetas.

Lotes números 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52

Compuestos cada uno de ellos de 3.682 Gr. R. de 77-32, vacías. Precio mínimo de cada uno de los lotes, pesetas 30.192'40.

Lote número 53

3.683 Gr. R. de 77-32, vacías. Precio mínimo del lote, 30.200'60 pesetas.

Lote número 54

3.180 Gr. R. de 105-28, vacías. Precio mínimo del lote, 79.500 pesetas.

Lote número 55

468 Gr. R. de 75-28, vacías. Precio mínimo del lote, 4.609'80 pesetas.

Lotes números 56, 57 y 58

Compuestos cada uno de ellos de 4.523 Gr. R. de 75-27-28, vacías. Precio mínimo de cada lote, 47.491'20 pesetas.

Lote número 59

3.692 Gr. R. de 7'65 "Skoda", vacías. Precio mínimo de lote, 41.904'20 pesetas.

Lote número 60

6.784 Gr. R. de 70-16, vacías. Precio mínimo del lote, 55.628'80 pesetas.

Lotes números 61 y 62

Compuestos cada uno de ellos de 6.240 Gr. R. P. de 65-17, vacías. Precio mínimo de cada lote, 41.496 pesetas.

Lote número 63

52 kilogramos de chatarra férrea. 6 kilogramos chatarra de aluminio. 3.200 kilogramos chatarra férrea. 3 kilogramos chatarra latón. 430 kilogramos lona. 15 kilogramos cuero. 2.008 kilogramos chatarra férrea. 20 kilogramos cuero. 40 kilogramos retales lona. 251 lámparas. 1.500 pilas (inútiles). Precio mínimo del lote, pesetas 12.391'75.

Lote número 64

Compuesto de bastes, filetes, baticolas, morrales, cabezadas, collares, retrancas, riendas, sillines para atalajes, tahalies, portafusiles y diverso material. Precio mínimo de lote, pesetas 31.643'60.

Las ofertas se presentarán en triplicado ejemplar (original y dos copias), el original reintegrado con pólizas por un importe de 6 pesetas, bajo sobre cerrado, acompañadas de los documentos reglamentarios, a la hora señalada y durante el periodo de treinta minutos.

Para concurrir al acto de la licitación y garantizar el cumplimiento, los oferentes deberán constituir ante esta Junta un depósito del 10 % del importe de sus ofertas, pudiéndose utilizar el aval bancario en la forma establecida en la Ley número 96 de 1960, de 22 de diciembre. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual va unida, aunque el licitador presente distintas proposiciones.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como el detalle completo de la composición de los lotes, pueden examinarse en la Secretaría de esta Junta, todos los días hábiles, de las once a las trece horas.

Modelo de proposición

Don (nombre y dos apellidos), con domicilio en (calle o plaza), con carnet nacional de identidad número, en nombre propio (o como apoderado legal de) hace constar:

1.º Que está enterado del anuncio publicado por la Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la 5.ª Región Militar, como asimismo de los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir para la enajenación de material inútil o en desuso, y en su consecuencia se compromete y obliga a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece adquirir: (reseñar el lote o los lotes y sus números —en letras y números estas reseñas—, por un importe de (en letra y número)

3.º Que une a la presente la garantía que se indica en el anuncio de la subasta.

4.º Documentos que se acompañan: (reseñarlos a continuación).

(Fecha, firma y rúbrica del interesado o apoderado legal).

El importe del presente anuncio será abonado a prorrato entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 13 de junio de 1964.

Núm. 2.734

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA VILLA DE LUNA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 y siguientes de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria para el primer domingo de julio, día 5, en el domicilio de la Hermandad, a las cuatro de la tarde en primera convocatoria y una hora después en segunda, tomándose acuerdos en la última, con cualquiera que sea el número de asistentes, con el siguiente.

Orden del día

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.º Todo lo previsto en los artículos 50 y 51 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad.

3.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Luna, 10 de junio de 1964.—El Presidente, Emiliano Sanz.

Núm. 2.794

NOTARIA DE DON DOMINGO GONZALEZ DE ECHAVARRI, EN BELCHITE

Yo, Domingo González de Echavarrí e Ibararán, Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, con residencia en Cariñena, sustituto, por vacante, de la de Belchite;

Doy fe: Que el día 23 de mayo de 1964 y a instancia de don Isidoro Gracia Blasco, mayor de edad, casado y vecino de Samper del Salz, he iniciado acta de notoriedad para lograr la inscripción en los Registros correspondientes del aprovechamiento de las aguas del río Aguas Vivas.

Que desde tiempo inmemorial don Isidoro Gracia Blasco viene utilizando con fines industriales para el molino de su propiedad sito en el lugar "Refoyas", del término de Samper del Salz, las aguas del río Aguas Vivas quieta y pacíficamente en concepto de dueño.

La toma de aguas se efectúa mediante un azud situado en el término de Samper del Salz, provincia de Zaragoza, en el paraje denominado "Pozo del Chorro" y en el momento de mi presencia en él entra un caudal de unos cincuenta litros por segundo, siendo variable su volumen, según la época del año.

Que el aprovechamiento de dichas aguas es desde las cero horas del domingo hasta las doce horas del jueves de cada semana, que es el tiempo dado que utiliza el término de Lagata para el riego de las huertas de su propiedad.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, se justifica genéricamente la pretensión de don Isidoro Gracia Blasco a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento, para que aquellos que se consideren perjudicados puedan comparecer en esta Notaría a expresar y justificar sus pretensiones en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación del presente edicto.

Cariñena, 9 de junio de 1964 — El Notario, Domingo González.

Núm. 2.793

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE MEDIANA DE ARAGON

Gremio Fiscal

Durante el plazo de quince días hábiles y a efectos de reclamaciones se halla expuesto al público en la Secretaría de la Hermandad el reparto del arbitrio provincial sobre la riqueza agropecuaria del año 1963.

Mediana de Aragón, 10 de junio de 1964. — El Presidente del Gremio Fiscal, Julián Blasco Mainar.

Imprenta del Hogar Pignatelli

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	115 pesetas
Semestre	220 "
Año	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año	350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones